



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos **"MEJORAMIENTO GENETICO LECHERO DE LA COSTA"**, domiciliada en la parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Area del Guayas, con oficio No. 437 DPAG, de 18 de agosto del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1200 SFA/DOA/MAG, de 26 de agosto del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 1215 SFA/DIPA/MAG, de 27 de agosto del 2004, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos **"MEJORAMIENTO GENETICO LECHERO DE LA COSTA"**, domiciliada en la parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas, con la siguiente modificación:

- En el art. 3, agréguese el literal w) que dirá: **"Promover microproyectos de producción agropecuaria que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación que o alteren al medio ambiente"**.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Aguayo Holguín Jorge Ricardo	091268344-8
2	Briones Mendoza Arturo	090486526-8
3	Cedeño Alvarez Julio Enrique	092081872-1
4	Cedeño Figueroa Yanina Jacqueline	171593029-1
5	Cedeño Macías Galo Enrique	090533022-1
6	Cedeño Macías Primitivo	090871101-3
7	Holguín Macías Victoriano Clodoveo	091626826-1



8	Macías Salas Patricia Betsabé	130434466-4
9	Meza Tovar Julio Galo	091455502-4
10	Olvera Alcívar Jorge Jacinto	090910331-9
11	Rizo Macías Fátima María	091103609-3
12	Sosa Alcívar Francisco Javier	091860904-1
13	Villegas Montoya Francisco Arnoldo	090699863-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

22 SET. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS
"MEJORAMIENTO GENÉTICO LECHERO DE LA COSTA"
CANTON BALZAR
PROVINCIA DEL GUAYAS**

TITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- Constitución y domicilio: Con domicilio en el cantón Balzar, provincia del Guayas, se constituye la Asociación de Ganaderos "**Mejoramiento Genético lechero de la costa**", entidad formada por la voluntad manifiesta de un grupo de personas dedicadas a la crianza, reproducción y comercialización de ganado vacuno y caballar, en el cantón Balzar y zonas aledañas o de influencia.

Art. 2.- Neutralidad política y religiosa: Dado su carácter social y reivindicativo, la Asociación es una entidad que como tal, no podrá intervenir en actos políticos, partidista o religioso, ni obligar a los asociados a intervenir en ellos.

Art. 3.- Son fines de la Asociación de Ganaderos "**Mejoramiento Genético Lechero de la Costa**" los siguientes:

- a) La defensa de sus asociados y su representación ante los organismos públicos y privados.
- b) Procurar el mejoramiento cultural, social y económico de sus asociados.
- c) Procurar el incremento de la producción ganadera, su mejoramiento genético técnico y científico y a la elevación de la calidad de sus productos.
- d) Gestionar y realizar compras o importación de ejemplares de alta calidad y rendimiento para el mejoramiento de sus especies, de implementos agrícolas, de insumos, de maquinarias y en general útiles necesarios para la adecuada explotación ganadera, así como para la transformación e industrialización de la materia prima.
- e) Procurar que los organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes conducentes a la defensa pecuaria en todos sus aspectos a la comercialización de sus productos a nivel nacional e internacional y a la moderna transformación de los productos pecuarios.

- f) Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de explotación, transformación y comercialización de los productos pecuarios.
- g) Cooperar a la unión, solidaridad y defensa de los integrantes de la Asociación, así como a crear vinculaciones con los organismos similares del cantón de la provincia, del país y del exterior.
- h) La Asociación de Ganaderos, es una persona jurídica de derecho privado, la misma que estará supervisada por el Ministerio de Agricultura y ganadería. Procurar la mejora de las condiciones económicas y sociales, especialmente de los habitantes del área rural.
- i) Apoyar, organizar y realizar: Ferias, Exposiciones, Rodeos, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas de la zona.
- j) Organizar y realizar ventas y remates de: animales, implementos agrícolas, maquinarias; y más productos necesarios para el mejoramiento agrícola y ganadero.
- k) Gestionar cupos de créditos oficiales o privados para toda la clase de transacciones destinadas a la actividad agropecuaria, para el incremento y mejora de la producción.
- l) Intervenir en la orientación de una sana política de fomento y defensa de la producción nacional, su comercialización, industrialización y exportación.
- m) Organizar e intervenir con sus disposiciones en empresas destinadas al fomento pecuario, comercialización e industrialización, y en cualquier otra actividad legítima y beneficiosa a la economía de la entidad.
- n) Realizar toda clase de actividades que beneficien a sus asociados y a la demás ramas de la producción agrícola y pecuaria.
- o) Crear servicios sociales, de defensa y de beneficencia para sus asociados.
- p) Procurar la adquisición de su local social para el establecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deben prestarse a favor del afiliado y su familia. Debiendo registrar hasta 3 fierros para herrar, debidamente legalizados por la autoridad competente.
- q) Procurar la prestación de asistencia y asesoría, Veterinaria, Agrícola, Jurídica a los asociados, a través de profesionales asociados.
- r) Respalda a sus asociados de acuerdo a las leyes vigentes.
- s) Estimular a los socios que hayan demostrado innegable lealtad constancia y prestado meritorios servicios a la entidad.

- t) Celebrar convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a la obtención de créditos y programas de fomento y desarrollo de nuestras actividades.
- u) Celebrar convenios con el objeto de establecer tarifas, márgenes de utilidades básicas y otros, que signifiquen el mejoramiento de las condiciones económicas para nuestro sector.
- v) Defender con todos sus recurso materiales, humanos e institucionales, al asociado que lo requiera en caso de amenaza o ataque contra sus bienes o propiedades, principalmente de sus semovientes por parte de abigeos, para lo cual se decretará la movilización general de sus miembros.

**TITULO II
DE LOS SOCIOS
CAPITULO I
DE LA CLASE DE SOCIOS**

Artículo 4.- Clase de socios: La Asociación reconoce las siguientes categorías de socios:

- a) Fundadores y
- b) Activos

Artículo 5.- Fundadores: Son socios fundadores todos los que suscriben el acta Constitutiva o de fundación.

Artículo 6.- Activos: Socios activos son los que se encuentran al día en el pago de las cuotas, siempre que unos y otros no se encuentren sancionados disciplinariamente, ni tengan cuentas pendientes en la entidad.

CAPITULO II INGRESO DE SOCIOS

Artículo 8.- Requisitos: Para ingresar como socio se requiere:

- a) Ser legalmente capaz, ecuatoriano, mayor de edad y gozar de los derechos de ciudadanía.
- b) También podrán ser socios los extranjeros, siempre que estén encuadrados en las disposiciones que establece la Constitución de la República, demás leyes, reglamentos y los postulados de la entidad.
- c) Gozar de notoria buena conducta acreditada por tres socios activos o jubilados y compartir con las disposiciones y postulados de la entidad.
- d) Presentar la solicitud de ingreso firmada por el interesado adjuntando su documento de identificación, que le serán devueltos dejando copias fotostáticas, certificada por el secretario.
- e) Pagar la cuota de ingreso acordada por la entidad.
- f) Justificar mediante declaración Jurada, información Sumaria de testigos o por cualquier otro medio de fácil comprobación, que es propietario de ganado o de predio dedicado a esta actividad. La falsedad de esta información, produce la descalificación y expulsión del socio y la pérdida de todos sus derechos.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 9.- Derechos: Son derechos de los socios:

- a) Tener voz y voto en todas las juntas y asambleas, pudiendo emitir libremente su pensamiento.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la entidad, con apego a este estatuto y a sus reglamentos.
- c) Gozar de los beneficios establecidos en estos estatutos, previo al cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Obtener de la Asociación la credencial que acredite como socio y pedir su renovación cuando prescriba.
- e) Gozar de los derechos de ayuda, de beneficencia y de defensa, una vez cumplidos los tres meses de afiliación.

- f) Pedir la fiscalización de los fondos de la institución, cuando lo creyere conveniente. La petición se hará por escrito explicando los motivos.
- g) Demandar ante los organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura y Ganadería el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Artículo 10.- Obligaciones: Son obligaciones de los socios:

- a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Firmar el libro de registro de afiliación.
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones que la organización le confiare, debiendo presentar el informe correspondiente.
- d) Vigilar que se respeten y cumplan todas las disposiciones y resoluciones, de la entidad.
- e) Aceptar y ejercer - el cargo directivo, nombramiento, comisión, representación o delegación, para el que la Asociación lo hubiere designado y no podrá excusarse a menos que justifique las causas que le imposibiliten.
- f) Efectuar sus actividades de manera eficiente y honrada.
- g) Concurrir disciplinadamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueran convocadas de acuerdo a estos estatutos y sus reglamentos; a las elecciones de la Directiva, y a más organismos: a los actos solemnes; y, a la Asamblea General Anual.
- h) No poner en riesgo el prestigio y la confianza de la Asociación, participando como autor, cómplice o encubridor en actos de abigeato u otros que demuestren la conducta antisocial y la peligrosidad del individuo, lo cual acarreará la expulsión inmediata del socio.
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

TITULO III
DEL RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN
CAPITULO I
ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11.- Organismos: La Asociación establece para el cumplimiento de sus actividades los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Asamblea General Extraordinaria.
- c) La Directiva.

CAPITULO II LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- Asamblea General y atribuciones: La autoridad máxima de la Asociación es la Asamblea General, la misma que estará compuesta por la mayoría de sus miembros activos y sus atribuciones son:

- a) Interpretar los presentes estatutos.
- b) Aprobar o reformar el presupuesto de gastos de la entidad.
- c) Conceder permisos, acuerdos, diplomas a los socios que se hubieren hecho acreedores a ellos.
- d) Discutir, aprobar o modificar los reglamentos internos.
- e) Conocer, ratificar, reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios, tomando como base los fundamentos que dieron lugar a tales sanciones y la conducta anterior y posterior del sancionado, exceptuándose el caso de EXPULSIÓN DEFINITIVA.
- f) Fiscalizar los actos del directorio y determinar las responsabilidades respectivas.
- g) Facultar al directorio a hacer inversiones; mayores a cinco salarios/ básicos unificados.
- h) Fijar las cuotas emergentes.
- i) Discutir y aprobar el ingreso de nuevos socios, de acuerdo al Reglamento interno.
- j) Aplicar las sanciones, de acuerdo a los presentes estatutos.
- k) Excitar a la directiva para que convoque a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, cuando se observe o se presuma falta de iniciativa.

Artículo 13.- La Asamblea General: Se reunirá una vez al año, dentro de la Primera quincena del mes de Enero procurando que coincida con la fecha de aniversario de la Asociación, es decir el 12 de Enero de cada año.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales Ordinarias: Se realizarán cada seis meses en las que se presentarán los balances económicos en los meses de junio y diciembre de cada año.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales Extraordinarias: Se realizarán cuando las necesidades así lo requieran previa convocatoria realizada por el presidente por iniciativa propia, a pedido del Directorio o a petición del 75% de los socios debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 16.- Convocatoria y Quórum: Tanto las Asambleas Generales, ordinarias como las extraordinarias, serán convocadas por medio de citatorios a los asociados con anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión señalándose el lugar de la misma. Para la instalación en primera convocatoria no se complete este quórum, se convocará por segunda vez, previniendo que se instalará con cualquiera sea el número de concurrentes. Sus resoluciones tendrán efecto obligatorio para sus asociados. Si la Asamblea General tiene el carácter de extraordinaria, sólo resolverá el asunto para la que fue convocada.

Artículo 17.- Instalación: Instalada Asamblea General por el Presidente, se procederá a poner en consideración de los Asambleístas el orden del día. Actuará como Secretario, el de la Directiva.

CAPITULO III DE LA DIRECTIVA

Artículo 18.- Integración de la directiva: La Directiva es el Gobierno permanente y estará conformado por los siguientes miembros principales y sus respectivos suplentes: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, SÍNDICO, TRES VOCALES PRINCIPALES.

Artículo 19.- Duración: La Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 20.- Requisitos: Para ser miembro de la directiva, se requiere ser socio activo de la Asociación, tener por lo menos un año de afiliación a la misma y ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no haber sido sancionado disciplinariamente por causa grave. Si se hubiera rehabilitado, el tiempo se contará a partir de esa fecha.

Artículo 21.- Deberes y Atribuciones: Son deberes y atribuciones de la directiva:

- a) Laborar tesoneramente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la Asociación.
- b) Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones de la Asamblea.
- c) Sugerir proyectos o ideas a la Asamblea General para la buena marcha de la entidad.
- d) Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera.
- e) Cuidar celosamente los bienes de la entidad
- f) Por intermedio del Presidente; informará a la Asamblea General Anual las labores desarrolladas durante su período cuyo documento escrito depositará en secretaría.
- g) Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales, etc. A los que la entidad fuera invitada.
- h) Contratar empleados cuando se los requiera o suspenderlos con conocimiento de la Asamblea General, si sus servicios no fueren necesarios.

Artículo 22.- Sesiones: La directiva sesionará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres miembros principales.

Artículo 23.- Quórum: Habrá quórum en las sesiones de la Directiva con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros contando con la presencia obligatoria del Presidente y Secretario o de quienes lo subroga.

Artículo 24.- Disposiciones Administrativas de fondos: El directorio podrá disponer para los gastos imprevistos que fueren necesarios para buena marcha de la entidad, hasta la cantidad equivalente a dos salarios básicos unificados, mensualmente.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Artículo 25.- Del Presidente: Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE:

- a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos públicos, sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales.
- b) Presidir las sesiones de la Directiva y de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.

- c) Facultar al secretario para hacer las citaciones a las sesiones de Asamblea General o del Directorio.
- d) Presentar a la Asamblea General Anual, el informe ampliado de sus labores, en el cual obligatoriamente deberá demostrar el estado financiero y económico de la entidad.
- e) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y comunicaciones de la entidad, aprobados por la Asamblea General o del Directorio.
- f) Autorizar con su firma el pago de todo documento, vale o planilla que adeudare la entidad, requisito sin el cual, el TESORERO no efectivizará la cancelación.
- g) Legalizar con su firma y la del tesorero, los recibos, las cuentas bancarias, los cheques de banco que se giran y todo otro documento que requiera su aval para ser reconocido como legal.
- h) Intervenir eficazmente en todo lo que se relaciona con la marcha administrativa de la entidad. El presidente es el único autorizado para resolver cualquier asunto urgente.
- i) El Presidente no podrá abandonar la dirección de las sesiones sin previo permiso de la Asamblea general o de la Directiva y luego de haber hecho aprobar el orden del día y designado a quien deba subrogarlo posesionándola para que continúe dirigiendo.
- j) Al finalizar su período, el Presidente y el Tesorero saliente, en conjunto con los entrantes, con carácter de inmediato y obligatorio prevenidos de sanción, gestionarán personalmente el cambio de firmas en las cuentas bancarias de la asociación, pudiendo ser requeridos al orden hasta los medios judiciales a los que obstaculice la gestión, retarde deliberadamente o se nieguen a cumplir con esta disposición.
- k) El Presidente tiene la obligación de presentar un informe anual de actividades a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial N.- 307 de noviembre del 2002.

Artículo 26.- Del Vicepresidente: Corresponde al VICEPRESIDENTE, asumir las mismas atribuciones y funciones legales del Presidente, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento legal de éste, debiendo entrar inmediatamente al desempeño de tales funciones sin autorización previa. Utilizara la denominación de "Presidente - encargado". Al vicepresidente le subroga el primer vocal, y a este el que le sigue en orden de nombramiento.

Artículo 27.- Del Secretario de Actas y Comunicaciones: Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES:

- a) Llevar fiel reseña de las sesiones y redactar las actas de las asambleas.
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones de acuerdo con el Presidente, en el que constará en primer término, la lectura del acta de sesión anterior.
- c) Leída el acta, sometida a consideración y un vez aprobada la firmará en unión del Presidente y el director de Asamblea, certificando expresamente la autenticidad de las firmas y la aprobación en esa fecha.
- d) certificar los documentos oficiales de la Asociación.
- e) Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicación enviadas y recibidas.
- f) Formular índices numerados de las comunicaciones enviadas y recibidas, con los datos precisos para la fácil localización de los archivos correspondientes.
- g) Hacer conocer a la Junta, mediante lectura, las comunicaciones recibidas o por enviarse.

Artículo 28.- Del secretario de actas y de comunicaciones: El Secretario de Actas y comunicaciones llevara bajo su responsabilidad los siguientes enseres:

- a) Un libro de actas de las asambleas generales.
- b) Un libro de actas de las sesiones directivas.
- c) Un libro de acuerdos y soluciones.
- d) Un registro de socios, en él constara la fecha de ingreso, domicilio y cualquier otro dato conveniente.
- e) El archivo de solicitudes de ingreso de socios.

Artículo 29.- Obligación del Secretario de Actas y Comunicaciones: Al terminar su periodo, entregará a la comisión de recepción de bienes, previo inventario, exigiendo copia firmada y recibo de todos los enseres y bienes a él confiados y los que se hayan acumulado durante su administración. Toda comunicación llevara la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 30.- Del Tesorero: Son deberes y atribuciones del TESORERO:

- a) Recaudar los fondos sociales, como son: las cuotas ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y mas valores destinados a la Asociación y depositarios en una institución bancaria si fuere posible,

debiendo registrarse en este caso las firmas del Presidente y del Tesorero así como el sello de la institución, en cuya cuenta se depositara el 70% del valor recaudado.

- b) Llevar con precisión un estado de cuentas de los correspondientes ingresos y egresos de la entidad.
- c) Tendrá bajo su custodia los libros, documentos, chequera y otras pertenencias de responsabilidad de la asociación.
- d) Pagara todo documento, vale, o planilla que este autorizado por la firma del Presidente.
- e) Atenderá inmediatamente la ayuda social que por enfermedad, y a juicio del vocal de beneficencia necesitare el asociado.
- f) Presentara trimestralmente a la Asamblea General el estado económico de la entidad.
- g) Pondrá a disposición del Presidente, del Directorio o de la Asamblea General, los libros o documentación que estuvieren a su cargo, cuando lo solicitare.
- h) Presentara obligatoriamente, ante la Asamblea General Anual, un informe de su administración, que contendrá el balance general de los haberes de la asociación.
- i) Informa trimestralmente al Directorio la nomina de los socios que se encontraren en mora en el pago de sus cuotas.
- j) Al terminar el periodo o al ser reemplazado en su cargo, el tesorero entregara por inventario al sucesor, el archivo, los documentos relacionados con los bienes de la entidad, y todas las cosas que hubieren estado a su cargo. El inventario que se formula lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cesante en unión con el Presidente y Tesorero entrante.
- k) No les es permitido al tesorero realizar préstamo del dinero de la asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo.
- l) No podrá manejar valores en efectivo superiores a \$100.

Artículo 31.- Del síndico: Son deberes y atribuciones del síndico:

- a) Patrocinar e intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la asociación en conjunto con el Presidente.
- b) Formular proyectos de contratos que interese a la entidad y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación del directorio o de la Asamblea general.

- c) Cuidar celosamente que se cumplan los estatutos, reglamentos y resoluciones, interviniendo con razonamientos ante una errónea interpretación.
- d) En las sesiones será el asesor de consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad.

Artículo 32.-De los Vocales: Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio de la Junta General.
- b) Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales De la directiva así como de las labores especiales que se le encomendaran.
- c) Respaldar con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la directiva. a
- d) Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos, reglamentos y resoluciones, difundiendo en forma adecuada, sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.

TITULO IV DE LAS ELECCIONES

Artículo 33.- Elecciones: Las elecciones de dignatarios se realizaran de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Dentro de la primera quincena del mes de Enero de cada año se efectuaran las elecciones directivas para designar a los miembros de la directiva.

TITULO V
CAPITULO 1
DE LOS BIENES Y FONDOS

Artículo 34.- Patrimonio: Son fondos y bienes de la Asociación:

- a) Los provenientes de la cuota de ingreso, ordinaria y extraordinaria.
- b) Las donaciones, legados y cualquier otra cuota que la entidad creare de acuerdo a la necesidad.
- c) Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que la entidad adquiera a cualquier título.

Artículo 35.- Cuotas ordinarias: las cuotas ordinarias que pagaran mensualmente los asociados, será el valor correspondiente a \$USD 5,00 (cinco dólares americanos) el mismo que se destinara obligatoriamente en la siguiente forma:

- a) El 40% para fondos generales de administración.
- b) El 20% para los fondos de inversiones y reserva.
- c) El 20% para los fondos de beneficencia y asistencia social.
- d) El 20% para movilización y gastos de defensa.

Artículo 36.- Cuotas de Ingreso y cuotas extraordinarias: La cuota de ingreso será la que determine el consejo directivo de la asociación, la misma que pagara el promisorio socio una vez que su solicitud haya sido aceptada por la asamblea general, requisito que el candidato tendrá que cumplir en un plazo de 60 días subsiguientes a la fecha.

El valor correspondiente al rubro de cuotas de Ingreso se la distribuirá para incrementar la Reserva de Movilización de Gastos de defensa en un 60% (sesenta por ciento), la misma que será autorizada por la Asamblea General para transferirla a gastos. El saldo será para la capitalización de la institución. Son cuotas extraordinarias las que decreta la asamblea general.

Artículo 37.- Exoneración: El Presidente de la Asociación, se encuentran exonerado del pago de las cuotas que se mencionan en este título solo estará exonerado del pago de las cuotas ordinarias, mientras se encuentre en funciones.

Artículo 38.- Principio y fin del año económico: El año económico para la entidad comienza el primero de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre del mismo.

Artículo 39.- Uso y distribución de las entidades: En caso de existir entidades provenientes de alguna utilidad económica – productiva que emprenda la asociación ésta será distribuida en la forma y proporción que las determine la Asamblea General especialmente convocada con este objeto o para gastos de defensa, caso contrario estos pasaran a incrementar los fondos de inversión y reserva.

CAPITULO II

DE LA FISCALIZACION E INTERVENCION DE LA ASOCIACION

Artículo 40.- De la fiscalización: La fiscalización de los fondos y la intervención de los fondos, será resuelta en Asamblea General ordinaria o extraordinaria por los siguientes casos:

- a) Por malos manejos de valores y bienes de la Asociación.
- b) Por no estar al día en la contabilidad y omitir la elaboración de los balances semestrales.
- c) Por no entregar recibos de pago de cuotas, de ingreso, ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que se recauden a nombre de la Asociación de conformidad con estos estatutos.
- d) Por abono intempestivo e injustificado de la Tesorería por parte del Tesorero, quien al separarse de sus funciones deberá presentar al Presidente, informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como balances actualizaciones, libros, valores y cuentas a él confiados.
- e) Por enajenar, ceder, hipotecar, gravar y/o explotar en provecho personal o de algún grupo no autorizado, los bienes de la Asociación.

Artículo 41.- Procedimiento: Resuelta por la Asamblea de Fiscalización, el Presidente de la Asociación dispondrá se comunique este particular al Tesorero, para que en el termino de cinco días presente informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, así como los balances actualizados, libros, valores y cuentas a él confiados. Cumplida este

presentación o en rebeldía, el Presidente convocara una Asamblea General Especial, para que designe una comisión fiscalizadora, que estará integrada por una persona que tenga conocimiento en materia contable; en caso de rebeldía la Asamblea autorizara al Presidente para que conmine por cualquier medio legal o coercitivo para que se cumpla esta disposición o se sigan las acciones legales que correspondan. Terminada la fiscalización, se convocara a una Asamblea Extraordinaria, para comunicar sus resultados y tomar las decisiones que mas convengan a la Asociación.

Artículo 42.- Intervención: En caso de que la Asamblea no apruebe las respectivas actas de Fiscalización, esta podrá resolver solicitar la intervención del Ministerio de Agricultura y Ganadería para que designe un interventor hasta que se disipen las dudas y se establezca la verdad.

TITULO VI CAPITULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 43.- Clases de Sanciones: Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus sancionados son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de derechos o multa.
- c) Expulsión definitiva.

Artículo 44.- Amonestación verbal o escrita: Son causales para aplicar amonestación verbal o por escrito:

- a) Por inasistencia a las sesiones.
- b) Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos organizados por la Asociación.
- c) Por incumplimiento de las comisiones encargadas.
- d) Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada.
- e) Por fomentar discordias entre los Asociados.
- f) Por realizar actos perjudiciales para la institución.
- g) Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisión y actos culturales.
- h) Por abandonar la sesión sin previo permiso.

Artículo 45.- Formalidad para la amonestación: En caso de amonestación verbal, la hará el Presidente. En caso de ser por escrito será notificada por el Secretario de la Directiva.

Artículo 46.- Suspensión de derechos: Son causales para aplicar la suspensión de derechos o multa:

- a) Por reincidencia por más de tres veces consecutivas en cualquiera de las fallas del artículo 44, siempre que hubiera sido sancionado previamente. Este comportamiento irregular, además de constar en actas, será anotado en la tarjeta de vida institucional del asociado.
- b) Por difamar a la Institución o cualquiera otra manifestación que perjudique la buena marcha de la entidad.
- c) Los incumplimientos en los pagos de más de tres cuotas mensuales consecutivas.
- d) Por resistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 47.- Efectos de la Suspensión: La suspensión consiste en la pérdida de los derechos: de beneficencia y defensa; el derecho a voz y voto en las sesiones. El tiempo de duración de esta suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor de noventa. Durante este tiempo no podrá ocupar ningún cargo directivo.

Artículo 48.- Rehabilitación de Derechos: El asociado que ha sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitarse si desagrarare públicamente a la entidad con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculpara con la persona a quien hubiera ofendido y realizase algún acto que merezca el reconocimiento de sus compañeros.

Artículo 49.- Expulsión: Son causales para la expulsión definitiva de un socio, sin perjuicio de la acción civil o penal que correspondan:

- a) La aprobación indebida o desfalco de los fondos de la entidad.
- b) Por traición comprobada, cuyo efecto perjudique a la Asociación.
- c) Por difamar o denigrar a la institución o cualquiera de sus miembros lesionando gravemente su prestigio.
- d) No pagar más de tres cuotas consecutivas en el año
- e) Faltar más de tres sesiones consecutivas en el año.

- f) Por injuria calumniosa ni comprobada, que perjudiquen la honorabilidad de los miembros de la Directiva o cualquier otro organismo de la entidad.
- g) Por actos divisionistas o separatistas que atenten contra la vida institucional y su unidad.
- h) Por reincidencia escandalosa en las caudales del artículo 49 siempre que hubiera hecho merecedor del repudio general.
- i) Haber participado como autor, cómplice o encubridor del delito de abigeato: haber dado consejo o incentivar públicamente estas acciones; o facilitando medios para que se produzcan estas acciones o comprobando en todo o en parte, productos de los robados.

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS

Artículo 50.- Competencia y forma: La expulsión será decretada por asamblea general tomando como base los meritos de expediente formado por la directiva y con el voto de la mayoría de asistentes a asamblea general.

Artículo 51.- No habrá apelación: La expulsión definitiva no será susceptible se la apelación, pasando en autoridad de "COSA JUEZGADA".

Artículo 52.- Efectos de la expulsión: La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún motivo a la Asociación, ni siquiera penetrar en su local u otras propiedades de la institución, ni participar de ninguna actividad interna o externa en que participe la Asociación, ya que la pena máxima le convierte al expulsado en pernicioso respecto a la institución y a los fines que persigue.

Artículo 53.- Procedimiento para la expulsión: El trámite interno para la expulsión, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La directiva, actuaran en conocimiento de la denuncia escrita con firma reconocida.
- b) La denuncia, se le hará conocer el presunto inculpado para que en el termino de sesenta y dos horas la conteste y ejerza su derecho de defensa debiendo presentar las pruebas de descargo que considere pertinente, vencido el cual, con la contestación o en rebeldía. La

Directiva, procederá a indagar los fundamentos de la denuncia y emitirá su informe dentro de cinco días.

- c) Con el informe de la Directiva, la Asamblea General que se convoque resolverá lo pertinente.
- d) La resolución decretada será comunicada al sancionado de inmediato a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda.

TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54.- Ningún socio podrá realizar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación y de ninguno de sus miembros siempre que el reclamo judicial sea en contra de la Organización.

Artículo 55.- Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuando el Director y otros Organismos de la Asociación le negaren cualquiera de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, leyes y reglamentos existentes.

Artículo 56.- El reglamento interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General, este será ENVIADO al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y aprobación definitiva.

Artículo 57.- Reforma: Los presentes estatutos podrán ser reformados, cuando la Asamblea General así los resuelva en tres sesiones en días diferentes convocados para este efecto.

Artículo 58.- Duración y disolución: La Asociación tendrá una duración indefinida y se disolverá por no cumplir sus fines y por las causas determinadas en la ley, o por voluntad de sus asociados, una vez disuelta la Asociación, sus bienes pasaran a pertenecer a una institución educativa oficial, preferentemente de especialización técnica agropecuaria ubicada en el lugar en el que se encuentra el domicilio de la Asociación.

TITULO IX
DISPOSICION TRANSITORIAS

Primaria.- Los presentes estatutos entraran en vigencia, tan pronto como hayan sido aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Segunda.- Los actuales miembros de la Directiva, continuaran ejerciendo sus funciones hasta que sean reemplazados por los miembros, electos de acuerdo a estos estatutos aprobados, para la elección de la Directiva no se requiere tener mas de un año de afiliación como lo prescriben los estatutos.

CERTIFICACION: La suscrita Secretaria de la Directiva Provisional de la Asociación de Ganaderos "MEJORAMIENTO GENETICO LECHERO DE LA COSTA", CERTIFICA que los presentes Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en sesiones expresamente convocadas para el efecto durante los días 18 - 24 y 30 de Enero del 2004.

Cantón Balzar, Enero 30 del 2004



SECRETARIA